

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.004  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de enero de 2024**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>NOTIFICADO</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0202-20</b>	<b>ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY ASOGRACOP</b>	<b>4</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 041</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0202-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY – ASOGRACOP:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra sin Actividad Minera, no se observaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera, parte del área del título minero No. 0202-20 se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de El Copey, como se podrá evidenciar en el registro fotográfico.</li> <li><b>INFORMAR</b> que durante el recorrido al área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 141 del 21 de diciembre de 2023.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 496 del 28 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0363-20</b>	<b>MARMOLES VENECIANOS LTDA</b>	<b>9</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 042</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0363-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENECIANOS LTDA.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle un plan de emergencia aplicado a la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguros, ya que no se cuenta con los mínimos establecidos en el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle un plan de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>4. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore un plano de riesgos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>6. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore la matriz de peligro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

7. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que retire el material dispuesto de manera desorganizada en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
8. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que reconforme y ajuste los frentes de explotación a las variables técnicas y geométricas establecidas dentro del documento (PTO) técnico aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
9. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca mejoras en el método para el control de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
10. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice obras de drenaje en las vías internas y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
11. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que retire el material dispuesto de manera desorganizada en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular a través de su operador corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Respecto a las labores encontradas se evidenciaron tres (2) retroexcavadoras que se encontraban realizando labores en dos (2) zonas, una de ellas la cual se encuentra inactiva en cuanto a la explotación pero se está realizando el retiro del material que se encuentra dispuesto de manera desorganizada en el frente de trabajo, la otra zona, y sobre la cual estaba concentrada la operación se encontraron dos retroexcavadoras realizando la remoción de la capa vegetal hasta encontrar el material de interés (caliza), cabe aclarar que sobre esta zona no está implementando el método planteado en el documento técnico (bancos descendentes) sino que se retira la capa vegetal hasta encontrar la caliza que aflora por planchas y se realiza la dispersión nuevamente de la capa vegetal. Así mismo, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li>2. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular que la explotación se debe ajustar en todo momento a los parámetros técnicos (método de explotación y secuencia) y geométricos (altura y ángulo) establecido dentro del documento técnico aprobado.</li> <li>3. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 139 del 13 de diciembre de 2023.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que Auto PARV No. 760 del 25 de septiembre de 2019 y No. 559 del 03 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cesar que en el Informe de Visita Integral PARV No. 139 del 13 de diciembre de 2023 se evidenció falencias en la existencia, implementación y soportes de las actividades adelantadas en cuanto a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo en el área del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HJ6-08111</b>	<b>MINERA LA MILAGROSA S.A</b>	<b>10</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 043</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERA LA MILAGROSA S.A.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste geométricamente el frente de explotación “Marcela” operado por la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.S., conforme a lo aprobado en el programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta que se evidencia un Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los ajustes correspondientes al procedimiento para el control de producción, empleado en el frente de explotación operado por la empresa AGREGOM LTDA., respecto a discriminar claramente en las planillas o libro de producción, los volúmenes por mineral que van a ser objeto de pago de regalías, ya que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se presente y mantenga los registros de producción de lo explotado en lo corrido</li> </ol>

					<p>del año 2.023, ya que la explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano de riesgos correspondiente al título minero, ya que no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adecue y aumente las instalaciones sanitarias de los trabajadores en cuanto a calidad y cantidad, ya que no dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que establezca e implemente un plan de acción para la construcción y/o mantenimiento de los canales perimetrales en las vías de acceso, acopios, áreas de explotación y beneficio, porque se evidencia incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que señalice de manera informativa, preventiva y/o prohibitiva el área del taller del operador minero AGREGOM LTDA, se evidencia ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale y/o aumente las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación operado por la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A., se evidencia ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, instale guardas de seguridad en las correas o poleas de los motores de las plantas de trituración, ya que se evidenciaron ciertos riesgos de atrapamiento, relacionados con deficiencia de guardas de seguridad a las poleas o correas de los motores y otros componentes de la planta de trituración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las resoluciones N° 0372 del 14 de marzo del 2.013, y la Resolución N° 0944 del 19 de junio del 2.013 emitidas por CORPOGUAJIRA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1 <b>ENTENDER SUBSANADO</b> el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 173 del 18 de junio de 2020 respecto a <i>“La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111 ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina”</i>. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

2. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a reforzar la instalación de señalizaciones en los frentes de explotación intervenidos (activos e inactivos), además, realizar el cambio de aquellas que se encuentran deterioradas”. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
3. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a reforzar la señalización de las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.) y realizar el cambio de aquellas que se encuentran deterioradas.” Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
4. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a elaborar e implementar el programa de capacitación anual dirigido a los trabajadores”. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
5. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a presentar un ensayo de laboratorio (certificado) que demuestre o sustente la densidad utilizada para la conversión de volumen a peso de la caliza”. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
6. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 respecto a “La sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, ha dado cumplimiento al requerimiento al requerimiento bajo apremio de multa relativo a para que presente para la aprobación de la autoridad minera la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de tal manera que las variables técnicas del citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente y se ajusten los sectores de explotación a las condiciones actuales del proyecto minero”. Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 11.17 del Informe de Visita PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
7. **INFORMAR** que, en el recorrido de la inspección de campo, se evidenció el desarrollo de labores de explotación por dentro del área concesionada, avances que actualmente son ejecutados por las empresas operadoras mineras AGREGOM LTDA y la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.S., por otro lado, se encontró un frente de explotación inactivo y una planta de trituración inactiva, correspondiente al operador minero ROCA 36 S.A.S. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área

del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.

8. **INFORMAR** que en el área del título minero No. HJ6-08111, se observó actividad minera, se encontró personal operativo, maquinaria y equipos mineros asociados a las actividades de extracción y beneficio, los delegados de la sociedad titular, presentaron los soportes documentales del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y actas de implementación del mismo.
9. **INFORMAR** que respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 672 del 30 de diciembre de 2021 *“Si bien se tomaron algunos correctivos en el procedimiento para el control y medición de la producción, la sociedad titular del contrato de concesión No. HJ6-08111, debe seguir implementando correctivos en el método de control de la producción, en el sentido de establecer y discriminar en las planillas físicas los volúmenes y los minerales que son objeto de pago de regalías”*.
10. **INFORMAR** que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, a la fecha del presente informe de visita, registra superposición parcial de un proyecto licenciado por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”.
11. **ORDENAR** a la sociedad titular del contrato de concesión, tener en cuenta y dar aplicabilidad a lo establecido en el decreto 539 del 8 de abril del 2022, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad de las labores mineras a cielo abierto.
12. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión atender con oportunidad los requerimientos, las recomendaciones y las observaciones impartidos por la autoridad minera.
13. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 140 del 13 de diciembre de 2023.
14. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
15. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

						dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>FLR-142</b>	<b>MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A</b>	<b>15</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 044</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLR-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2022 y I trimestre 2023 para el mineral Recebo, presentados respectivamente en Cero (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las especificaciones observadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero del 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A, identificada con NIT No. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$789.451,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre de 2022.</li> </ol> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$789.451,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del IV trimestre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

				<p>3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A, identificada con NIT No. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIÚN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$21.096,48) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2023.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$21.096,48) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del I trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Caliza y Recebo, correspondiente al III trimestre del año 2023 junto con los soportes de pago si a ello diera lugar, puesto que, el presentado mediante el radicado 20231002685482 del 17 de octubre del 2023, si bien el oficio principal hace referencia al título minero FLR-142, los formularios adjuntos pertenecen al título minero HGL-11521. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Caliza y Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2023 junto con los soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2021 (Caliza, Recebo), y III trimestre de 2022 (Caliza), diligenciados en su totalidad, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie nuevamente el Formato básico Minero correspondiente al año 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, debido a que el presentado mediante radicado No. 26520-0 del 24/05/2021 (Evento No. 233361) en dicha plataforma, tiene inconsistencias descritas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie nuevamente el Formato básico Minero correspondiente al año 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, debido a que el presentado mediante radicado No. 40025-0 del 16/01/2022 (Evento No. 309528) en dicha plataforma tiene inconsistencias descritas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</li> <li>3. Informar que mediante radicado N° 20231002341872 del 22 de marzo del 2023 la sociedad titular allegó el Programa de Trabajos y Obras-PTO, sin embargo, dicho documento que será evaluado en el próximo concepto técnico, y se notificará mediante acto administrativo.</li> <li>4. Informar que mediante radicado No. 76037-0 (Evento No. 464486) de fecha 09 de julio de 2023 observado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, por medio del cual se diligencia el Formato Básico Minero-FBM 2021; obligación que será evaluada en la plataforma dispuesta para esto y se notificará mediante acto administrativo.</li> <li>5. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. FLR-142, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero de 2024, No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluibles u Otras Áreas Restringidas.</li> <li>6. Recordar que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</li> <li>7. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Recordar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>9. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FLR-142, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLR-142 causadas hasta la fecha, NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 026 de 15 de enero de 2024.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARV No. 063 del 06 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 07 de febrero de 2020, Auto PARV No. 527 de 19 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 21 de diciembre de 2022 y Auto PARV No. 388 del 11 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 071 de 12 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20257</b>	<b>DELGY GLORIA YIDI GARCIA</b>	<b>21</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 045</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20257, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera DELCY GLORIA YIDI GARCIA:</p>

**APROBACIONES**

1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes al II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, arenas y recebo correspondientes al III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, arenas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, arenas y recebo correspondientes al II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales: gravas, y recebo correspondiente al III trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas, y recebo correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena correspondiente al IV trimestre del año 2019, presentados en cero (0).

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y cláusula décima de la Minuta de Contrato, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$301.145.112), obligación que debe ejecutar a través de la plataforma

					<p>habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" y atendiendo las indicaciones observadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 027 de 16 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas, gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2023, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, los formularios no se encuentra bien diligenciados, el valor de precio base para la liquidación de regalías no es el correspondiente para el periodo en referencia, se tiene en cuenta los valores referidos en la Resolución UPME No. 000130 del 28 de marzo de 2022 cuyo periodo de aplicación es para la liquidación de los minerales relacionados que sean explotados entre el entre el primero (1º) de abril de 2022 y el treinta y uno (31) de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.209), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arena correspondientes al <b>III trimestre del año 2013</b>.</li> </ol> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.209), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al III trimestre del año 2013. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.893.066) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>III trimestre del año 2016</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.893.066), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del III trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>5. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.366.243) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>IV trimestre del año 2016</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.366.243), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del IV trimestre del año 2016, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 823.339) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>I trimestre del año 2017</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 823.339) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del I trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 494.999) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>II trimestre del año 2017</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 494.999) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del II trimestre del año 2017, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.418.228) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>I trimestre del año 2018</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.418.228) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del I trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.480.609) más los intereses que se causen hasta el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del <b>II trimestre del año 2018</b>, correspondientes al mineral de Recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.480.609) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del II trimestre del año 2018, correspondientes al mineral de Recebo. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>10. Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0691 de 10 de julio de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 24 de julio de 2015 para que presente el pago del faltante por concepto de Regalías del III y IV trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con las razones expuestas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 350 del 19 de junio de 2015; como quiera que el mismo es superior a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$387.760) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del III trimestre del año 2014.</li> </ul> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$387.760) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del III trimestre del año 2014. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora DELCY GLORIA YIDI GARCIA, identificada con C.C. No. 57.450.673, en su calidad de beneficiario del título minero N° 20257, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719.236) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre del año 2014.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de faltante por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$719.236) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del IV trimestre del año 2014. Se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para el mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2013</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>12. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para el mineral de recebo correspondiente al I y II trimestre del año 2014</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>13. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para los minerales de arena y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2015</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>14. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para los minerales de arena y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2015</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para el mineral de arena correspondientes al II trimestre del año 2021</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para el mineral de arena correspondientes al II trimestre del año 2022</b>, dado que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías para los minerales de recebo, arena y recebo correspondientes al III trimestre del año 2023</b>, debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, debido a que no se adjuntaron mediante radicado No. 20231002750342 el día 23 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de <b>regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023</b>, dado que dicha obligación debió presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>20. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3 Informar que el plan el Programa de Trabajo e Inversión presentado con radicado No. 20231002383002 el día 17 de abril de 2023, será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin y el resultado del mismo se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p>
--	--	--	--	--

				<p>4 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.</p> <p>5 Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.</p> <p>6 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión para Mediana Minería No.20257, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de grava y recebo.</p> <p>7 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20257 causadas hasta la fecha, se indica que la titular minera NO se encuentra al día.</p> <p>8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 027 de 16 de enero de 2024.</p> <p>9 Informar que mediante Auto PARV No. 504 del 02 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 106 del 03 de noviembre de 2021, Auto AUT-906-124 del 01 de febrero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 006 del 02 de febrero de 2022, Auto PARV No. 371 del 05 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022, Auto AUT-906-273 del 08 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022, Auto AUT-906-274 del 08 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022, Auto AUT-906-275 del 08 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 09 de agosto de 2022, Auto AUT-906-276 del 09 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 10 de agosto de 2022, Auto AUT-906-277 del 09 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 10 de agosto de 2022, Auto AUT-906-278 del 09 de agosto de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 070 del 10 de agosto de 2022, Auto PARV No. 332 del 21 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 064 del 22 de noviembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p>
--	--	--	--	---

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-11211	MURCIA S.A.S	MURCIA	11	26/01/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBL – 11211, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral del señor Jhon Ardila quien se identificó como trabajador y encargado de la cantera, de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 23 de noviembre de 2023, para lo cual, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reconforme el actual frente 4 y lo redireccione hacia el título minero, toda vez que está al límite del polígono. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N, se encuentra en la Novena (9na) anualidad de la etapa contractual de Explotación.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de noviembre de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la</li> </ol>

					<p>Agencia Nacional de Minería, con base en el cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, y por el señor Jhon Ardila, quien se identificó como trabajador y encargado de la cantera.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>DAR TRASLADO</b> del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía Municipal de Tamalameque (Cesar), a la Fiscalía General de la Nación Y a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio del Trabajo dado que durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 23 de noviembre de 2023 se evidenció un frente de explotación ilegal con las siguientes coordenadas: Frente de Explotación Ilegal: Latitud: 8.8611626 N, longitud: -73,687003 W. Manifestado el acompañante que dichas personas encontradas en el frente de explotación no son autorizadas. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, que a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la empresa titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, que, como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encontraba <u>sin actividad minera</u>, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) estas se encontraban inactivas.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, que en el recorrido de la inspección de campo se evidenció presencia de personal realizando labores extractivas ilegales, a lo cual manifestó el señor Jhon Ardila que no tienen vínculo laboral con los titulares; Frente de Explotación Ilegal: Latitud: 8.8611626 N - Longitud: -73,687003 W. Por lo anterior, se recuerda al titular minero que puede dar uso de la figura de amparo administrativo contemplado en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 por las posibles explotaciones de terceros no autorizados dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiendo la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario. Y que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>JBL-11211</b>, que mediante auto PARV No. 656 del 28 de diciembre del 2021 respecto a: "(...) para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 142 del 28 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO y con Licencia Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente y para que realice la adecuación y mantenimiento de todas las vías que dan acceso al área concesionada y a</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>los frentes de explotación que han sido intervenidos (...)</i>, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JBL-11211</b>, que mediante auto PARV No. 477 del 06 de octubre de 2021 respecto a: <i>"(...) que elabore y mantenga plano de labores actualizado, que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la identificación de los peligros, evaluación y valoración de riesgos existentes en el área del título y complementar la matriz, para que implemente y desarrolle el plan de emergencias para el área del título JBL-11211, que realice ajustes al control de producción, teniendo en cuenta que se evidencia diferencia entre el valor de recebo registrado en el libro y el volumen de producción declarado en el formulario de regalías del I trimestre de 2021; para Así mismo, se debe realizar la declaración y liquidación de regalías correspondiente a 980 m<sup>3</sup> de recebo, que instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, áreas de acopio, vías de acceso y demás áreas de trabajo, para que mantenga los soportes de pagos de seguridad social de los trabajadores directos y subcontratados, así mismo llevar registros de las charlas y/o capacitaciones realizadas sobre protocolos de seguridad de la empresa a dichos trabajadores, para que adopte el procedimiento de control de producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, presente una justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte de lo faltante de La producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería (...)"</i>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JBL-11211</b>, que mediante PARV No. 633 del 25 de julio de 2019 respecto a: <i>"(...) que presente las actas de socialización de seguridad e higiene minera y de prevención, además de allegar un informe de cumplimiento con lo correspondiente, para que allegue las actas de entrega de EPP, para que allegue el manual de operaciones seguras de los equipos, para que allegue el registro de inspección de la maquinaria, para que allegue la publicación del Reglamento Interno de Trabajo, para que allegue la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, para que allegue la matriz de riesgo y su plano actualizado, para que presente el Programa de Capacitación Anual en SST, para que presente el Plan de Capacitación Anual en SST, para que implemente (...)"</i>, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JBL-11211</b>, que mediante PARV No. 558 del 15 de agosto de 2018 respecto a: <i>"(...) que lleve registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio y para que</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>fortalezca la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero y en los frentes de explotación y Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances. (...)", le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JBL-11211</b>, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.</li> <li>12. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.</li> <li>13. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>14. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>15. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No. JBL-11211</b>, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 004 del 05 de enero de 2024.</li> </ol> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ARE-TJO-17401</b>	<b>JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO, ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, GABRIEL</b>	<b>8</b>	<b>26/01/2024</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE-TJO-17401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BRITO, ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ, GABRIEL SEGUNDO MARTÍNEZ BRITO, ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA, EFRAÍN MARTÍNEZ URBINA, ARÍSTIDES</p>

SEGUNDO  
MARTINEZ BRITO,  
ENITH DEL  
SOCORRO  
BLANCO  
MOTERROSA,  
EFRAIN MARTINEZ  
URBINA,  
ARISTIDES RAFAEL  
MARTINEZ MILLAN,  
LUIS FERNANDO  
URBINA MARTINEZ,  
LUIS ANTONIO  
URBINA MONTIEL,  
ALFREDO DE  
JESUS MADERA  
URIBINA,  
ULDARICO  
MARTINEZ  
MARTINEZ.

RAFAEL MARTÍNEZ MILLÁN, LUIS FERNANDO URBINA MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL, ALFREDO DE JESÚS MADERA URBINA, ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.:

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR** a los beneficiarios del Área de reserva Especial No ARE-TJO-17401, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

1. Instalar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en el frente de explotación y la planta de triturados.
2. Instalar puntos ecológicos para la adecuada recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
3. Presentar los permisos para operar la planta de procesamiento primario del cobre.
4. Adecuar los parámetros técnicos del frente de explotación, según lo especificado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 007 del 09 de enero de 2024.
5. Implementar un sistema de drenaje para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, deben hacer zanjas de coronación en el talud superior y peraltes en las bermas y cunetas en la pista de acceso a los taludes superiores.
6. Realizar orden y aseo en la planta e instalaciones de beneficio de los materiales de construcción y de la planta observada para el procesamiento de cobre que es ajena a la cantera de roca caliza, pero está ubicada por dentro del área de Reserva Especial ARE-TJO-17401.
7. Vincular al proyecto minero una persona responsable que reúna las características establecidas en la norma, para la supervisión y dirección técnica de la cantera.

Se otorga el termino (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1 **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que la visita de fiscalización se realizó el día 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Dr Aloscar de Jesús López González, en calidad de Representante Legal de la cooperativa de campesinos mineros caleros del corregimiento de Hornitos y encargado de las operaciones mineras de las Cantera y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

					<p>2 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, se encuentra sin actividad minera, según lo manifestado por la persona encargada de atender la inspección, la explotación de material de roca caliza, cuando se ha podido realizar, se ha implementado de manera intermitente.</p> <p>3 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que una vez revisado el expediente digital no se evidencia acto administrativo que diera cuenta del establecimiento de algún instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente al igual que no se encontró aprobación del Programa de Trabajos y Obras "P.T.O"</p> <p>4 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que el representante legal presento el plano de labores mineras como quedaron en el mes de agosto de 2021 cuando la Corporación Ambiental CORPOGUAJIRA suspendió la explotación mediante resolución No. 1257 del 10 de agosto de 2021, aún se mantiene inactiva la cantera del Área ARE-TJO-17401.</p> <p>5 <b>INFORMAR</b> los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que como resultado de la inspección realizada se pudo identificar en campo que los parámetros de diseño de la explotación de materiales de construcción no es el más adecuado, pues no brinda seguridad a la extracción de roca caliza y por ende a los trabajadores de la misma, pues se identificó una inclinación de la cara de los taludes que oscila entre los 80° a 90°; la altura del primer banco de explotación sobrepasa los 10 metros; las bermas están en mal estado, presentan agrietamientos, no tienen peralte; no cuenta con un sistema de drenaje para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía.</p> <p>6 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que en el área se ha realizado una explotación totalmente mecanizada y la misma debe corresponder a una extracción con herramientas manuales por considerarse una Área de Reserva Especial.</p> <p>7 <b>INFORMAR</b> los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que se identificó un tipo de planta de beneficio para el procesamiento de cobre, mediante el proceso primario de trituración, molienda y clasificación en tinas o celdas de agitación y el material resultante es enviado a otro sitio para culminar el proceso de obtención del cobre.</p> <p>8 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que en la cantera no se observó personal, herramientas ni equipos para explotación de roca caliza, la misma se encuentra inactiva o suspendida por orden de la Corporación Ambiental CORPOGUAJIRA mediante resolución No. 1257 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>9 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que mediante la visita de fiscalización se pudo identificar que el material acopiado corresponde al que está trayendo la Empresa que está construyendo el acueducto del municipio de Fonseca</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y otro material acopiado corresponde a arenas y gravas traídas del río ranchería por terceros para que sea procesado en la planta de triturados.</p> <p>10 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que se logró evidenciar que por dentro del Área ARE-TJO-17401 han realizado explotaciones sin el consentimiento de los beneficiarios de la mencionada Área de Reserva Especial. Se realizó visita a estas dos explotaciones, encontrándose una abandonada y con una Trituradora instalada y otra tipo rudimentaria activa del señor Raúl Martínez Martínez, para lo cual, el Dr Aloscar López manifestó que radicó ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de Amparo Administrativo.</p> <p>Los siguientes puntos de control se encuentran ubicados geográficamente por fuera del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401 y corresponde a infraestructura del señor Pedro Guerra Chinchía:  Punto de control 25: Trituradora  Punto de control 26: Oficina  Punto de control 27: Planta eléctrica  Punto de control 28: Acopio de caliza  Punto de control 31: Zaranda</p> <p>Cabe anotar que los anteriores puntos de control corresponden a infraestructura utilizada para el beneficio de la roca caliza extraída en tres frentes de explotación que están ubicados por dentro del Área ARE-TJO-17401 sin el consentimiento o permiso alguno de los beneficiarios de la mencionada Área de Reserva Especial.</p> <p>11 <b>RECORDAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que como responsables del polígono otorgado, cuando tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o de presunta explotación ilícita de minerales en el área, debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de fiscalización integral No. 008 del 08 de septiembre de 2023.</p> <p>12 <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 007 del 09 de enero de 2024 se evidenció vestigios de explotación en dos puntos, encontrándose una abandonada y con una Trituradora instalada y otra tipo rudimentaria activa, a lo cual la persona encargada de atender la visita manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>13 <b>DAR TRASLADO</b> a la Alcaldía Municipal de Distracción, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 007 del 09 de enero de 2024 se evidenció vestigios de explotación en dos puntos, encontrándose una abandonada y con una Trituradora</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>instalada y otra tipo rudimentaria activa, a lo cual la persona encargada de atender la visita manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>14 <b>CONMINAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17041, a no realizar labores de explotación hasta que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, levante la suspensión de explotación impuesta mediante resolución No. 1257 del 10 de agosto de 2021.</p> <p>15 <b>RECOMENDAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17041, documentar antes las autoridades competentes, las situaciones que dificulten el desarrollo de las actividades mineras.</p> <p>16 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17041, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 007 del 09 de enero de 2024.</p> <p>17 <b>ORDENAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17041, que al momento de reiniciar labores den cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>18 <b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17041, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>19 <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0251-20</b>	<b>ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA</b>	<b>13</b>	<b>26/01/2024</b>	<b>PARV No. 048</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0251-20 , se realizan los requerimientos y recomendaciones a la señora ROSARIO DEL SOCORRO BARRIOS ACOSTA, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por</p>

					<p>un valor asegurado de CIENTO VEINTIDOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$122.748.284), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de acuerdo con lo observado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No.294 de 07 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores. de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 294 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2012 para el mineral arena, I trimestre 2013 para el mineral arena, I y II trimestre 2014 para el mineral arena, I, II y III trimestre 2016 para el mineral Arena, IV trimestre 2016 para el mineral grava, I trimestre 2017 para el mineral arena, I, II, III, IV trimestre de 2020 para los minerales grava y arena, II y IV trimestre de 2022 para los minerales grava y arena y I, II, III trimestre de 2023 para los minerales grava y arena con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. De conformidad con lo considerado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 294 de 7 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 294 de 7 de diciembre de 2023.</li> <li>4. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero de 2024 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</li> <li>5. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.</li> <li>6. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0251-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. 0251-20, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 524 de fecha 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.098 de fecha 21 de diciembre de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, notificado por estado jurídico No.005 de fecha 6 de febrero de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 262 del 21 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.012 de fecha 25 de febrero de 2019, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 489 de fecha 17 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No.024 de fecha 19 de julio de 2018, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 042 de fecha 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.011 de fecha 29 de enero de 2020, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 318 de 13 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.069 de fecha 14 de julio de 2021, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>15. INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 355 del 29 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No.066 de fecha 29 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> que mediante AUTO PARV No. 267 del 11 junio del 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 16 de junio del 2021, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>17. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0251-20 que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de enero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR